

Comunicado de Prensa

**EL CATÁLOGO GALLEGO DE MEDICAMENTOS ROMPE
EI PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA PRESTACIÓN
FARMACÉUTICA Y ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LOS
PACIENTES**

- **El Gobierno gallego aprueba una ley que quiebra la cohesión del sistema y vulnera el principio de igualdad en el acceso a los medicamentos**
- **Las Comunidades Autónomas no tienen competencias para excluir de la prestación farmacéutica medicamentos financiados por el SNS**
- **Los servicios jurídicos de FEF E estudian el texto aprobado para determinar las posibles acciones legales**

Madrid, 30 de diciembre de 2010. El Gobierno gallego ha aprobado el 28 de diciembre la Ley 12/2010 de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia, que quiebra la cohesión del Sistema Nacional de Salud (SNS), vulnerando el principio de igualdad en el acceso a los medicamentos.

FEFE rechaza este catálogo, pues invade competencias del Estado y atenta contra los derechos de los pacientes. Al no poder acceder a todos los medicamentos financiados por el SNS y aprobados por el Ministerio de Sanidad los pacientes gallegos son discriminados respecto a los del resto de Comunidades Autónomas.

Para conseguir la racionalización del gasto, potenciar los medicamentos genéricos o incentivar la prescripción de principio activo y dispensación del medicamento de menor precio no era preciso realizar una ley autónoma, pues la Ley de Garantías ya contempla este principio. Las Comunidades Autónomas no tienen competencias para excluir de la financiación medicamentos mediante la implantación de un catálogo priorizado cuyo último objetivo es la financiación selectiva dentro del Nomenclátor oficial.

Asimismo, la financiación pública de todos los principios activos no es suficiente para garantizar los derechos de los pacientes, ya que en el Nomenclátor no figuran principios activos sino todos los medicamentos registrados como financiados por el SNS y, por tanto, incluidos en la prestación farmacéutica.

La patronal farmacéutica advierte que se opondrá siempre a iniciativas aisladas de Comunidades Autónomas que no hayan sido debatidas y aprobadas dentro del Consejo Interterritorial y que no respeten el marco legal y competencial vigente.

Los servicios jurídicos de FEF E están estudiando el texto aprobado para determinar las acciones legales pertinentes ante la posible invasión de competencias del Estado.

Para más información:

Ricardo Mariscal/ MK Press
rmariscal@press.mkmedia.es
Telf. 91 564 47 75/ 639 78 20 25

Puesto de trabajo desempeñado actualmente	Apellidos y nombre	Grupo/subgrupo
Cocinero/a	López Piñeiro, María	C2
Psicólogo/a clínico/a	López Río, Ana María	A1
Obrero/a lavand./lenz.	López Valcarcel, Humberto	AP
Médico	Lorenzo Guimaráns, Antonio Guillermo	A1
Auxiliar enfermería	Méndez Varela, Víctor Jesús	C2
Cuidador/a	Mosquera Iglesias, María	C2
Terapeuta	Muñelo Rico, Alfonso	C2
Auxiliar enfermería	Muñiz Novo, Marcela	C2
Terapeuta	Niño Neira, María Josefa	C2
Auxiliar enfermería	Novo Aguiar, María Paz	C2
Médico unidad somática	Pena López, Carmen	A1
Cuidador/a	Pereira Suárez, Juan Carlos	AP
Obrero/a lavand./lenz.	Pérez Hermida, Pilar Avelina	AP
Auxiliar enfermería	Pérez López, José Luis	C2
Terapeuta	Pérez Porto, Dolores	C2
Cocinero/a	Permy Capón, Antonio Sergio	C2
Cuidador/a	Pita Paredes, Josefa	AP
Auxiliar enfermería	Pontide Morales, María Aurora	C2
Coord. aux. enfermería	Ramos Novo, María Belén	C2
Auxiliar enfermería	Ramos Novo, Mónica	C2
Obrero/a lavand./lenz.	Redondo Ferreiro, María Cecilia	AP
Obrero/a cocina	Rivas Méndez, María Fe	AP
Médico psiquiatra	Rodríguez Pérez, Víctor Manuel	A1
Costurera	Rois Novo, Elvira	C2
Obrero/a cocina	Saavedra Rodríguez, Eva	AP
Médico	Soilan Carbia, Juan Manuel	A1
Auxiliar asistencia social	Souto Fernández, María Paz	C2
Auxiliar enfermería	Suárez Meilán, Victorino	C2
Auxiliar enfermería	Taboada López, Manuel	C2
Auxiliar enfermería	Teixeiro Teixeira, José Ángel	C2
Obrero/a lavand./lenz.	Traseira González, María José	AP
Auxiliar enfermería	Trigo Pérez, María Manuela	C2
Auxiliar enfermería	Valiña Teixeira, José	C2
Cuidador/a	Vázquez Gómez, Manuel	AP

Relación adjunta nº 2

Puestos vacantes

1. Hospital San José.

Puesto de trabajo desempeñado actualmente	Ocupado en la actualidad por	Grupo	Vínculo
DUE	Rodríguez Losada, Elena	A2	PLI
Fisioterapeuta	Santos Jul, Mirian	A2	PLI
Terapeuta ocupacional	Santos Jul, Aldara	A2	PLI
Auxiliar enfermería	Vázquez Liz, María Begoña	C2	FI
Auxiliar enfermería	Fernández Neira, Marisol	C2	PLI
Auxiliar enfermería	Fernández Fernández, María José	C2	PLI
Auxiliar enfermería	López García, María Celia	C2	PLI
Auxiliar enfermería	Somoza Lodeiro, María del Carmen	C2	PLI
Auxiliar enfermería	Cabanas Gayoso, María Isabel	C2	PLT
Celador/a	Rodríguez Castro, José Luis	AP	FI
Celador/a	Castro Dovalé, Francisco	AP	PLI
Celador/a	González Pardo, Víctor Manuel	AP	PLI
Celador/a	López Liz, María Isabel	AP	PLI
Celador/a	Andón Sánchez, María Jesús	AP	PLI
Celador/a	Ares Vázquez, María Teresa	AP	PLI
Celador/a	Arias Díaz, María Jesús	AP	PLI
Celador/a	Vázquez Liz, Pilar Eva	AP	PLI
Celador/a	Fernández González, Antonio	AP	PLT

2. Hospital San Rafael.

Puesto de trabajo desempeñado actualmente	Ocupado en la actualidad por	Grupo	Vínculo
Obrero/a	Morandeira López, Ana I.	AP	PLT

Resolución de 30 de diciembre de 2010 por la que se hace público el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, por el que se aprueba el Catálogo priorizado de productos farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión de 30 de diciembre de 2010, ha adoptado, a propuesta de la Consellería de Sanidad, el acuerdo que se transcribe a continuación, así como el de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

De conformidad con lo previsto en los artículos 3º e 4º de la Ley 12/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Catálogo priorizado de productos farmacéuticos estará formado por los principios activos con sus respectivas presentaciones que respondan al precio menor recogido en el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos financiados por el Sistema Nacional de Salud, o bien con un precio superior cuando se trate de situaciones excepcionales justificadas por la existencia de riesgo de desabastecimiento o monopolio.

De conformidad con las previsiones legales citadas, y previo estudio del informe elaborado por la Subdirección General de Farmacia, la Comisión Autonómica Central de Farmacia y Terapéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su sesión de 28 de diciembre de 2010, ha acordado elevar a la Consellería de Sanidad la propuesta de Catálogo priorizado de productos farmacéuticos por conjuntos de intercambio.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el ejercicio de las competencias otorgadas en los artículos 3º y 4º de la Ley 12/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia,

ACUERDA:

Primero.-Se aprueba el Catálogo priorizado de productos farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Galicia que se une.

Segundo.-Este acuerdo se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* a efectos de su general conocimiento y aplicación.

Tercero.-Para la prescripción, el catálogo priorizado de productos farmacéuticos para medicamentos y productos sanitarios producirá sus efectos desde el día 3 de enero de 2011.

Para la dispensación, producirá sus efectos del siguiente modo:

1. Las oficinas de farmacia de la comunidad autónoma podrán dispensar, desde el 3 al 16 de enero de 2011, el medicamento prescrito en receta oficial del Servicio Gallego de Salud, con independencia de que se encuentre o no en el catálogo priorizado, cuando no dispongan de alternativa incluida en el catálogo.

2. Desde el día 17 de enero de 2011, las oficinas de farmacia no podrán dispensar a través de receta oficial del Servicio Gallego de Salud un medicamento que no figure en el catálogo priorizado, salvo en las situaciones autorizadas de necesidad terapéutica, de conformidad con el artículo 4º.3 de la Ley 12/2010, de 23 de diciembre. No obstante, del 17 al 31 de enero de 2011, la/el farmacéutica/o podrá sustituir el medicamento prescrito por otro

medicamento genérico de los que se encuentren incluidos en el mismo conjunto de intercambio del catálogo.

3. A partir del 1 de febrero de 2011, el catálogo producirá todos sus efectos, para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2010.

María Pilar Farjas Abadía
Conselleira de Sanidad

ANEXO

Catálogo priorizado de productos farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Galicia

A) Artículo 3º.3 de la Ley 12/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia.

-Ácido risedrónico

Risedronato 35 mg | 4 | Comprimidos | Oral

Risedronato sódico 30 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Risedronato sódico 5 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Risedronato sódico 75 mg | 2 | Comprimidos | Oral

-Amlodipino

Amlodipino 10 mg | 14 | Comprimidos | Oral

Amlodipino 10 mg | 30 | Comprimidos dispersables | Oral

Amlodipino 10 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Amlodipino 5 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Amlodipino 5 mg | 30 | Comprimidos dispersables | Oral

Amlodipino 5 mg | 30 | Comprimidos | Oral

-Amoxicilina e inhibidores de la betalactamasa

Amoxicilina 1000 mg - clavulánico ácido 62,5 mg | 28 | Comprimidos de liberación modificada | Oral

Amoxicilina 1000 mg - clavulánico ácido 62,5 mg | 40 | Comprimidos de liberación modificada | Oral

Amoxicilina 100 mg - clavulánico ácido 12,5 mg/1ml | 120 ml | Suspensión | Oral

Amoxicilina 100 mg - clavulánico ácido 12,5 mg/1ml | 30 ml | Suspensión | Oral

Amoxicilina 125 mg - clavulánico ácido 31,25 mg/5ml | 120 ml | Suspensión | Oral

Amoxicilina 125 mg - clavulánico ácido 31,25 mg/5ml | 60 ml | Suspensión | Oral

Amoxicilina 250 mg - clavulánico ácido 62,5 mg/5ml | 60 ml | Suspensión | Oral

Amoxicilina 250 mg - clavulánico ácido 62,5 mg/sob | 12 sobres | Suspensión | Oral

Amoxicilina 500 mg - clavulánico ácido 125 mg | 12 | Comprimidos | Oral

Amoxicilina 500 mg - clavulánico ácido 125 mg/sob | 12 sobres | Suspensión | Oral

-Anastrozol

Anastrozol 1 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Atorvastatina

Atorvastatina 10 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Atorvastatina 20 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Atorvastatina 40 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Atorvastatina 80 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Bicalutamida

Bicalutamida 50 mg | 30 | Comprimidos | Oral

-Clopidogrel

Clopidogrel 75 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Doxazosina

Doxazosina 2 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Doxazosina 4 mg | 28 | Comprimidos de liberación modificada | Oral

Doxazosina 4 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Escitalopram

Escitalopram 10 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Escitalopram 15 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Escitalopram 20 mg/1ml | 15 ml | Solución | Oral

Escitalopram 20 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Esomeprazol

Esomeprazol 40 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Fluvastatina

Fluvastatina 20 mg | 28 | Cápsulas | Oral

Fluvastatina 40 mg | 28 | Cápsulas | Oral

Fluvastatina 80 mg | 28 | Comprimidos de liberación modificada | Oral

-Ibuprofeno

Ibuprofeno 100 mg/5ml | 150 ml | Suspensión | Oral

Ibuprofeno 100 mg/5ml | 200 ml | Suspensión | Oral

Ibuprofeno 200 mg | 24 | Comprimidos | Oral

Ibuprofeno 200 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Ibuprofeno 200 mg/sob | 20 sobres | Granulado | Oral

Ibuprofeno 400 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Ibuprofeno 600 mg | 20 | Comprimidos de liberación modificada | Oral

Ibuprofeno 600 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Ibuprofeno 600 mg | 40 | Comprimidos | Oral

Ibuprofeno 600 mg/sob | 40 sobres | Granulado | Oral

Ibuprofeno 800 mg | 40 | Comprimidos de liberación modificada | Oral

Ibuprofeno, combinaciones con

Ibuprofeno sal 200 mg/sob | 20 sobres | Granulado | Oral

Ibuprofeno sal 400 mg/sob | 30 sobres | Granulado | Oral

Ibuprofeno sal 600 mg/sob | 20 sobres | Granulado | Oral

Ibuprofeno sal 600 mg/sob | 40 sobres | Granulado | Oral

-Irbesartán

Irbesartán 150 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Irbesartán 300 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Irbesartán 75 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Irbesartán y diuréticos

Irbesartán 150 mg - hidroclorotiazida 12,5 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Irbesartán 300 mg - hidroclorotiazida 12,5 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Irbesartán 300 mg - hidroclorotiazida 25 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Lansoprazol

Lansoprazol 15 mg | 28 | Cápsulas | Oral

Lansoprazol 15 mg | 28 | Comprimidos dispersables | Oral

Lansoprazol 30 mg | 14 | Cápsulas | Oral

Lansoprazol 30 mg | 28 | Cápsulas | Oral

Lansoprazol 30 mg | 28 | Comprimidos dispersables | Oral

-Lercanidipino

Lercanidipina 10 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Lercanidipina 20 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Letrozol

Letrozol 2,5 mg | 30 | Comprimidos | Oral

-Levofloxacino

Levofloxacino 500 mg | 10 | Comprimidos | Oral

-Lorazepam

Lorazepam 1 mg | 25 | Comprimidos | Oral

Lorazepam 1 mg | 50 | Comprimidos | Oral

Lorazepam 1 mg | 60 | Comprimidos | Oral

Lorazepam 2 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Lorazepam 5 mg | 20 | Comprimidos | Oral

-Lormetazepam

Lormetazepam 1 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Lormetazepam 2,5 mg/1ml | 20 ml | Solución | Oral

Lormetazepam 2 mg | 20 | Comprimidos | Oral

-Losartán

Losartán 100 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Losartán 12,5 mg | 7 | Comprimidos | Oral

Losartán 25 mg | 28 | Comprimidos | Oral

Losartán 50 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Losartán e diuréticos

Losartán 100 mg - hidroclorotiazida 25 mg | 28 | Comprimidos | Oral

-Metformina

Metformina 1000 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Metformina 1000 mg | 50 | Comprimidos | Oral

Metformina 1000 mg/sob | 30 sobres | Polvo | Oral

Metformina 850 mg | 50 | Comprimidos | Oral

Metformina 850 mg/sob | 30 sobres | Polvo | Oral

-Mirtazapina

Mirtazapina 15 mg | 30 | Comprimidos dispersables | Oral

Mirtazapina 15 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Mirtazapina 15 mg | 60 | Comprimidos dispersables | Oral

Mirtazapina 15 mg | 60 | Comprimidos | Oral

Mirtazapina 30 mg | 30 | Comprimidos dispersables | Oral

Mirtazapina 30 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Mirtazapina 45 mg | 30 | Comprimidos dispersables | Oral

Mirtazapina 45 mg | 30 | Comprimidos | Oral

Mirtazapina 70 mg/5ml | 66 ml | Solución | Oral

-Omeprazol
 Omeprazol 10 mg | 14 | Cápsulas | Oral
 Omeprazol 10 mg | 28 | Cápsulas | Oral
 Omeprazol 40 mg | 14 | Cápsulas | Oral
 -Pantoprazol
 Pantoprazol 20 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 Pantoprazol 40 mg | 14 | Comprimidos | Oral
 Pantoprazol 40 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 -Paroxetina
 Paroxetina 10 mg | 30 | Comprimidos | Oral
 Paroxetina 20 mg | 14 | Comprimidos | Oral
 Paroxetina 33 mg/1ml | 20 ml | Solución | Oral
 Paroxetina 40 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 -Pramipexol
 Pramipexol 0,18 mg | 100 | Comprimidos | Oral
 Pramipexol 0,18 mg | 30 | Comprimidos | Oral
 Pramipexol 0,7 mg | 100 | Comprimidos | Oral
 Pramipexol 0,7 mg | 30 | Comprimidos | Oral
 -Pravastatina
 Pravastatina 10 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 Pravastatina 20 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 Pravastatina 40 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 -Quetiapina
 Quetiapina 100 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 Quetiapina 200 mg | 60 | Comprimidos de liberación modificada | Oral
 Quetiapina 200 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 Quetiapina 25 mg | 6 | Comprimidos | Oral
 Quetiapina 300 mg | 60 | Comprimidos de liberación modificada | Oral
 Quetiapina 300 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 Quetiapina 400 mg | 60 | Comprimidos de liberación modificada | Oral
 Quetiapina 50 mg | 60 | Comprimidos de liberación modificada | Oral
 -Risperidona
 Risperidona 0,5 mg | 20 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 0,5 mg | 28 | Comprimidos dispersables | Oral
 Risperidona 0,5 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 0,5 mg | 56 | Comprimidos dispersables | Oral
 Risperidona 0,5 mg | 56 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 0,5 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 1 mg/1ml | 100 ml | Solución | Oral
 Risperidona 1 mg/1ml | 30 ml | Solución | Oral
 Risperidona 1 mg | 20 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 1 mg | 28 | Comprimidos dispersables | Oral
 Risperidona 1 mg | 56 | Comprimidos dispersables | Oral
 Risperidona 1 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 25 mg/amp | 1 | Inyectable | Intramuscular
 Risperidona 2 mg | 28 | Comprimidos dispersables | Oral
 Risperidona 2 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 2 mg | 56 | Comprimidos dispersables | Oral
 Risperidona 2 mg | 56 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 2 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 37,5 mg/amp | 1 | Inyectable | Intramuscular
 Risperidona 3 mg | 20 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 3 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 4 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 4 mg | 30 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 4 mg | 56 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 4 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 50 mg/amp | 1 | Inyectable | Intramuscular
 Risperidona 6 mg | 30 | Comprimidos | Oral
 Risperidona 6 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 -Sertralina
 Sertralina 100 mg | 30 | Comprimidos | Oral
 Sertralina 20 mg/1ml | 60 ml | Solución | Oral
 Sertralina 50 mg | 30 | Comprimidos | Oral
 -Venlafaxina
 Venlafaxina 150 mg | 14 | Cápsulas de liberación modificada | Oral
 Venlafaxina 150 mg | 30 | Comprimidos de liberación modificada | Oral

Venlafaxina 225 mg | 30 | Comprimidos de liberación modificada | Oral
 Venlafaxina 37,5 mg | 30 | Cápsulas de liberación modificada | Oral
 Venlafaxina 37,5 mg | 60 | Comprimidos | Oral
 Venlafaxina 50 mg | 30 | Comprimidos | Oral
 Venlafaxina 75 mg | 14 | Cápsulas de liberación modificada | Oral
 Venlafaxina 75 mg | 30 | Comprimidos de liberación modificada | Oral
 Venlafaxina 75 mg | 60 | Comprimidos | Oral

B) Artículo 3º.4 de la Ley 12/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia.

-Ácido alendrónico
 Alendronico ácido 10 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 Alendronico ácido 70 mg | 4 | Comprimidos | Oral
 -Amoxicilina e inhibidores de la betalactamasa
 Amoxicilina 100 mg - clavulánico ácido 12,5 mg/1ml | 60 ml | Suspensión | Oral
 Amoxicilina 250 mg - clavulánico ácido 62,5 mg/5ml | 120 ml | Suspensión | Oral
 Amoxicilina 250 mg - clavulánico ácido 62,5 mg/sob | 24 sobres | Suspensión | Oral
 Amoxicilina 500 mg - clavulánico ácido 125 mg | 24 | Comprimidos | Oral
 Amoxicilina 500 mg - clavulánico ácido 125 mg/sob | 24 sobres | Suspensión | Oral
 Amoxicilina 875 mg - clavulánico ácido 125 mg | 12 | Comprimidos | Oral
 Amoxicilina 875 mg - clavulánico ácido 125 mg | 24 | Comprimidos | Oral
 Amoxicilina 875 mg - clavulánico ácido 125 mg/sob | 12 sobres | Suspensión | Oral
 Amoxicilina 875 mg - clavulánico ácido 125 mg/sob | 24 sobres | Suspensión | Oral
 -Doxazosina
 Doxazosina 8 mg | 28 | Comprimidos de liberación modificada | Oral
 -Lorazepam
 Lorazepam 1 mg | 30 | Comprimidos | Oral
 -Losartán y diuréticos
 Losartán 50 mg - hidroclorotiazida 12,5 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 -Omeprazol
 Omeprazol 20 mg | 14 | Cápsulas | Oral
 Omeprazol 20 mg | 28 | Cápsulas | Oral
 Omeprazol 40 mg | 28 | Cápsulas | Oral
 -Paroxetina
 Paroxetina 20 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 Paroxetina 20 mg | 56 | Comprimidos | Oral
 Paroxetina 30 mg | 28 | Comprimidos | Oral
 -Risperidona
 Risperidona 3 mg | 28 | Comprimidos dispersables | Oral
 Risperidona 3 mg | 56 | Comprimidos dispersables | Oral
 Risperidona 4 mg | 28 | Comprimidos dispersables | Oral
 Risperidona 4 mg | 56 | Comprimidos dispersables | Oral
 -Venlafaxina
 Venlafaxina 150 mg | 30 | Cápsulas de liberación modificada | Oral
 Venlafaxina 75 mg | 30 | Cápsulas de liberación modificada | Oral
 Los restantes conjuntos de intercambio serán los que figuran en el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos financiados por el SNS.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

b) NOMBRAMIENTOS

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 23 de diciembre de 2010 por la que se renueva la composición del Comité Ético de Investigación Clínica de Galicia.

Los comités éticos de investigación clínica son los encargados de emitir informe sobre todos los ensayos clínicos que se realicen dentro de su ámbito territorial. Los ensayos clínicos y los comités éticos de investigación clínica se regulan en la comunidad autónoma por el Decreto 32/1996, de 25 de enero, y por el Real decreto 223/2004, de 6 de febrero, y Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Ley 12/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Preámbulo

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene la obligación de asegurar la sostenibilidad del sistema sanitario público, y para esto considera imprescindible e inaplazable la actuación sobre uno de los puntos más críticos que pueden estar amenazándolo en la actualidad: el incremento del gasto en la prestación farmacéutica. La implantación de un catálogo priorizado de productos farmacéuticos es una de las medidas que se considera que pueden ayudar a racionalizar este gasto. Este catálogo tiene como objetivo último la financiación selectiva de medicamentos y productos sanitarios dentro del Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos elaborado por el ministerio responsable en materia de sanidad. En este sentido, con respecto a los medicamentos, el catálogo seleccionaría algunos de los recogidos en un mismo conjunto de intercambio, entendiéndose como tal el conjunto de los que tienen el mismo principio activo, la misma dosis, la misma presentación e igual número de unidades por envase. Estos medicamentos del conjunto de intercambio poseen la misma eficacia, seguridad y calidad y se consideran intercambiables entre sí. El criterio que debe aplicarse para llevar a cabo esta selección de medicamentos con el fin de elaborar el catálogo priorizado será el del precio menor, establecido periódicamente por el ministerio responsable, para cada medicamento en el conjunto de intercambio, con las premisas de asegurar el abastecimiento y de evitar situaciones de perturbación del mercado.

De este modo, el catálogo asegura el mismo nivel de prestación farmacéutica que existe en cualquier punto del Sistema Nacional de Salud pero a un coste asumible, en orden a conseguir la viabilidad del sistema sanitario público de Galicia ahora y en el futuro. Así, el catálogo se formula de forma dinámica, dotado de mecanismos que le permitan incorporar cualquier modificación que se produzca en el nomenclátor oficial, cumpliendo de ese modo la garantía de prestación farmacéutica a la que el sistema sanitario público de Galicia está obligado.

De conformidad con la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, la prestación farmacéutica se define como el conjunto de actuaciones dirigidas a que los pacientes la reciban y utilicen de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado, con la información para su correcto uso y al menor coste posible.

La citada ley considera que la gestión de las comunidades autónomas en materia de sanidad comprende un amplio espectro de políticas en cuanto a prioridades en el tratamiento de los problemas de salud, introducción de nuevas tecnologías y nuevos tratamientos, así como promoción de alternativas más eficientes en

los procesos diagnósticos y terapéuticos desarrollados por los profesionales de las respectivas comunidades autónomas.

Dentro del ámbito de ejecución de estas alternativas más eficientes está el campo de la gestión de la prestación farmacéutica, cuya definición abarcaría tanto medicamentos y productos sanitarios como las actuaciones de los profesionales sanitarios implicados en el ciclo prescripción-dispensación de los productos farmacéuticos.

En el artículo 85º de esta ley se establece que las administraciones sanitarias fomentarán la prescripción de los medicamentos identificados por su principio activo en la receta médica y que, en los casos en los que el prescriptor indique en la receta simplemente un principio activo, el farmacéutico dispensará el medicamento que tenga menor precio, y, en caso de igualdad de precio, el genérico, si lo hubiese.

Por su parte, el artículo 89º de la ley establece la posibilidad de conformar reservas singulares para las condiciones específicas de prescripción, dispensación y financiación de los medicamentos en el Sistema Nacional de Salud.

Así, el artículo 88º de la citada ley, relativo al principio de igualdad territorial y procedimiento coordinado, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a obtener medicamentos en condiciones de igualdad en todo el Sistema Nacional de Salud y especifica que se desarrollará sin perjuicio de las medidas tendentes a racionalizar la prescripción y la utilización de medicamentos y productos sanitarios que puedan adoptar las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.

Además, la antedicha ley en su artículo 93º, punto 4, apartado b), prevé que, cuando se prescriba un medicamento que forme parte de un conjunto y que tenga un precio superior al de referencia, podrá substituirse por el de menor precio e idéntica composición cualitativa y cuantitativa en principios activos, forma farmacéutica, vía de administración, dosificación y presentación que el medicamento prescrito, y, en caso de igualdad de precio, por el medicamento genérico.

El gasto farmacéutico es uno de los principales componentes del gasto sanitario y uno de los que más comprometen la sostenibilidad futura de los sistemas sanitarios. Además, los contextos económicos desfavorables hacen que aumente este nivel de compromiso.

El sistema sanitario de Galicia no es ajeno a esta situación, por eso es necesario adoptar con urgencia medidas políticas con el objetivo último de racionalizar el gasto farmacéutico en la Comunidad Autónoma sin perjudicar la calidad de la prestación farmacéutica que reciben los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, se considera necesaria la adopción de medidas de contención de la factura farmacéutica, anteponiendo la visión epidemiológica, el óptimo social a nivel global y orientando las actuaciones en orden a la racionalización del gasto en la pres-

tación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13º.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24º de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del Rey, la Ley de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 1º.-*Objeto.*

1. El objeto de la presente ley es establecer las medidas de racionalización del uso de medicamentos y productos sanitarios en el ámbito del Servicio Gallego de Salud mediante la implantación de un catálogo priorizado de productos farmacéuticos.

2. A estos efectos, por esta ley se procede a establecer las medidas necesarias para mejorar, respetando el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos financiados por el Sistema Nacional de Salud, el procedimiento para la prescripción y dispensación de estos productos.

3. En el catálogo priorizado de medicamentos se incluirán los de menor precio de los que figuren en el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos financiados por el Sistema Nacional de Salud.

4. La Comisión Autonómica Central de Farmacia y Terapéutica será el órgano competente para proponer el catálogo priorizado de medicamentos.

5. En todo caso, la prestación farmacéutica de Galicia garantizará la financiación pública de todos los principios activos incluidos en el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos.

Artículo 2º.-*Ámbito.*

Todas las actuaciones de los profesionales sanitarios del Servicio Gallego de Salud, así como de las oficinas de farmacia, a los efectos de la prescripción y dispensación en receta oficial y su financiación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, deberán respetar el Catálogo priorizado de productos farmacéuticos.

Artículo 3º.-*Catálogo de productos farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

1. El catálogo recogerá las prioridades necesarias para garantizar la cobertura de la prestación farmacéutica según los principios de eficacia, seguridad, efectividad y eficiencia.

2. Los criterios para la elaboración del Catálogo priorizado de productos farmacéuticos para medicamentos y productos sanitarios serán los establecidos en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

3. El Catálogo priorizado de productos farmacéuticos estará formado por los principios activos, con sus respectivas presentaciones, que respondan al precio menor recogido en el Nomenclátor oficial de produc-

tos farmacéuticos financiados por el Sistema Nacional de Salud.

4. Como situación excepcional, cuando exista riesgo de desabastecimiento o de monopolio del mercado, el precio de financiación podrá ser superior al precio menor. En estos casos se considerará el siguiente precio superior al del precio menor que evite estas situaciones.

5. Las modificaciones del catálogo serán aprobadas por el Consejo de la Xunta con una periodicidad mínima bimestral y se regirán por el procedimiento recogido en el artículo 4º de la presente ley.

6. En todo caso, se modificará el catálogo siempre que haya modificación de los precios menores establecidos por el ministerio competente en la materia.

Artículo 4º.-*Procedimiento de modificación del catálogo.*

1. Una vez analizada la información de la facturación de recetas oficiales y de los precios actuales de los medicamentos, así como de los precios menores disponibles en el Nomenclátor del Sistema Nacional de Salud, la unidad administrativa con responsabilidad en la materia elaborará un informe del grupo de principios activos y de su repercusión económica.

2. El informe será objeto de estudio por la Comisión Autonómica Central de Farmacia y Terapéutica, que elevará la correspondiente propuesta de catálogo priorizado de medicamentos en atención a los criterios y condiciones generales de inclusión establecidas.

3. La Comisión Autonómica Central de Farmacia y Terapéutica establecerá el mecanismo para la propuesta de autorización de determinadas casuísticas excepcionales por necesidades terapéuticas que permitan la prescripción de medicamentos inicialmente no incluidos en el catálogo.

4. Las propuestas serán elevadas a la persona titular de la Consejería de Sanidad, que las presentará al Consejo de la Xunta para su aprobación.

Disposiciones adicionales

Primera.-Acuerdos con los colegios oficiales de farmacéuticos de Galicia.

La Consellería de Sanidad establecerá acuerdos con los colegios oficiales de farmacéuticos de Galicia para resolver las dificultades de entrada y salida de medicamentos del catálogo y facilitar la adherencia a los tratamientos, procurando la dispensación del mismo medicamento durante todo el tratamiento.

Segunda.-Reinversión en la mejora del sistema sanitario público.

En la medida en que la situación económica lo permita, la Xunta de Galicia reinvertirá los ahorros derivados de las medidas previstas en la presente ley en la mejora del sistema sanitario público, especialmente en la atención primaria.

Tercera.-*Medidas de promoción de la eficacia y seguridad.*

La Consellería de Sanidad adoptará las medidas necesarias para promover la prescripción de aquella alternativa terapéutica más eficiente y segura para una misma afección.

En este sentido, en el ámbito del Servicio Gallego de Salud se impulsarán las siguientes medidas:

-La promoción de la prescripción por principio activo.

-La información mensual, individual y agregada por centros sanitarios y gerencias del perfil de prescripción.

-La permanente actualización de la información científica disponible sobre los tratamientos farmacológicos y la formación de todo el personal facultativo prescriptor del sistema.

-La elaboración de guías de práctica clínica insertadas en la historia clínica electrónica.

-La ordenación funcional de la visita médica.

-La información a la población del uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Cuarta.-*Informe anual al Parlamento.*

La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Sanidad, remitirá al Parlamento de Galicia, con una periodicidad anual, un informe sobre los ahorros derivados de las medidas previstas en la presente ley.

Disposición derogatoria

Única.-*Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposiciones finales

Primera.-*Selección de proveedores.*

Se faculta a la Consellería de Sanidad a promover y concluir los negocios jurídicos necesarios para la adecuada selección de proveedores, con el fin de que esta se ajuste a los requisitos técnicos y económicos que permitan implementar una prestación farmacéutica más eficiente en nuestra Comunidad Autónoma.

Segunda.-*Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintidós de diciembre de dos mil diez.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad número 8260-2010.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de diciembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 8260-2010, promovido por el presidente del Gobierno contra el artículo 2º, apartados uno, dos punto 2, cinco y diez puntos 1, 2 y 3, y artículos 3º a 9º de la Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Y se hace constar que el presidente del Gobierno ha invocado el artículo 161º.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso -23 de noviembre de 2010- para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el BOE para los terceros.

Madrid, catorce de diciembre de dos mil diez.

Herminia Palencia Guerra
Secretaria de justicia del Pleno

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Medios, por la que se da publicidad a los beneficiarios de las ayudas concedidas a las empresas que realicen publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego.

Esta secretaría general ha resuelto la publicación de la relación de ayudas que se especifican en el anexo, concedidas en el año 2010 al amparo de la Resolución de 7 julio de 2010, de la Secretaría General de Medios, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas que realicen publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego, y se procede a su convocatoria para el año 2010.

Estas ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 04.30.151A.470.0 y 04.30.461A.470.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santiago de Compostela, 3 de noviembre de 2010.

Alfonso Cabaleiro Durán
Secretario general de Medios